CORPORINOQUIA

Resolución No. 800-36.26 012 *Fecha:* 09 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR LA REVERSIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES DE UNA FACTURA POR CONCEPTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Subdirección Administrativa y Financiera, en ejercicio de las atribuciones Legales y en especial las conferidas por el Decreto 624 de 1989, el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, y la Resolución No. 400.36.20-0651 del 12 de agosto de 2020, resolución No 400.36.21.0323 de 13 de abril de 2021, 400.36.23.0151 de 16 de febrero de 2023, 400.36.24.1844 de 04 de diciembre de 2024 y 400.36.25.0885 del 25 de julio de 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que, revisado el software PCT módulos de cartera y facturación, se encuentran registradas dos facturas por concepto de control y seguimiento a los tramites ambientales, respecto al acto administrativo N.º 800.6.21-0256 del 20 de agosto de 2021, "Por medio del cual se ordena visita de control y seguimiento", a la señora, LUCILA PARRADO TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No.20482074 dentro del expediente Nº800.10.2.18-0029, a continuación, se relaciona:

VIGIENCIA	FACTURA	USUARIO	CONCEPTO	VALOR
2025	SAFE-5893	LUCILA PARRADO TORRES. CC. 20482074	ACTO ADMINISTRATIVO N° 800.6.21.0256 de 20 de agosto de 2021.	$620.992

VIGIENCIA	FACTURA	USUARIO	CONCEPTO	VALOR
2025	SAFE-5894	LUCILA PARRADO TORRES. CC. 20482074	ACTO ADMINISTRATIVO N° 800.6.21.0256 de 20 de agosto de 2021.	$620.992

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Examinado el caso objeto de estudio y revisada la facturación realizada en el año 2025 en el sistema PCT, y el valor establecido en el acto administrativo N.º 800.6.21.0256 del 20 de agosto de 2021, donde se ordena a la Señora Lucila Parrado Torres, identificada con cedula de ciudadanía No. 20482074, pagar la suma *de* SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($620.992), se pudo observar que la Corporación emitió dos facturas por el mismo concepto: factura No. SAFE-5893 y SAFE-5894 en la vigencia 2025.

Que, el área de recaudo Corporinoquia Unidad Ambiental Caqueza, Cundinamarca, ordenó imputar el pago del acto administrativo N.º 800.6.21.0256 del 20 de agosto de 2021, para cancelar la factura SAFE-5893/2025 contenida en el expediente 800.10.2.18-0029. Revisado el software PCT se evidencia el pago total de la obligación contenida en el auto N.º 800.6.21.0256 del 20 de agosto de 2021, factura SAFE-5893/2025, según comprobante de ingreso N° 186, por un valor de SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($620.992).

CORPORINOQUIA

Resolución No. 800-36.26 012 ***Fecha:*** 09 MAR 2026

En este orden de ideas, Corporinoquia-Unidad Ambiental Caqueza, en aras de garantizar el principio de legalidad en el marco de la presente actuación administrativa, y que la información que reposa en los estados financieros sea razonable, medible, confiable y útil, de manera oficiosa procederá a autorizar a las áreas de Recaudos y Contabilidad, la reversión de los registros contables en el sistema financiero PCT de los valores contenidos en la factura SAFE-5894 de la vigencia 2025 a nombre de la Señora Lucila Parrado Torres, identificada con cedula de ciudadanía No. 20482074.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de Recaudos efectuar la reversión de los registros contables en el sistema financiero PCT de los valores contenidos en la factura SAFE-5894 de la vigencia 2025 a nombre de la Señora Lucila Parrado Torres, identificada con cedula de ciudadanía No. 20482074 de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir al área de Contabilidad para que procedan de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NEYLA MILENA PEÑARANDA PEÑA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Revisó: Neyla Milena Peñaranda Peña / Profesional Especializado UAC
Proyectó: Astrid Y. González H- Profesional de Apoyo-CPSP-026-165